

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 21 de febrero de 2024 a las 9:20 a.m., y el 29 de febrero de 2024 a las 10:33 a.m., el apoderado de la parte demandante aporta las constancias de notificación personal del demandado en este asunto y, pide además que se ordene el secuestro del inmueble en el proceso con radicado 2018-00167 donde se comunicó la prelación de créditos y, se comisione para dichos efectos. Finalmente, se observa que aparece constancia de la comunicación dirigida al citado proceso ejecutivo hipotecario (consecutivos 007-010 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Primero de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2024 00020 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2020-00081)
<b>Demandantes</b>	ALONSO DE JESUS ACEVEDO JOSE GILDARDO PULGARIN ACEVEDO HERNÁN DARIO CORREA VÉLEZ NICOLÁS ROBIRIO OSSA RUIZ
<b>Demandado</b>	JAIME HUMBERTO PUGARÍN ACEVEDO
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - SE TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA - NO SE ACCEDE A LO PEDIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - ADVIERTE - POR SECRETARIA ORDENA REMITIR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL DEMANDADO Y SE LE PREVIENE PARA QUE NOMBRE ABOGADO

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta las gestiones adelantadas para notificar personalmente al demandado en el presente asunto, las que al ser revisadas se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la materia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se entiende por surtida la notificación personal el 4 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m., y desde el 5 al 11 de marzo de 2024 el demandado tenía un plazo de cinco (5) días para efectuar el pago de las obligaciones reclamadas en la demanda, luego, y tenía hasta el 18 de marzo de 2024 para formular excepciones en contra del crédito reclamado, equivalentes a un total de diez (10) que se cuentan de forma simultánea, y si se toma en cuenta el término de traslado del artículo 91 del Código General del Proceso se cuenta como plazo

máximo para estos efectos hasta el 21 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m., sin que dentro de este interregno se hubiese presentado actuación alguna por la parte demandada (consecutivos 008 y 009 del expediente digital).

Luego, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante respecto a que se ordene el secuestro del inmueble objeto de medida cautelar en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2018-00167 y se comisione para dichos fines a la Inspección Municipal de Policía de Andes, se le pone de presente que no se accede a lo pedido y, se le advierte que en auto No. 346 del 30 de septiembre de 2020 en dicho proceso se ordenó la venta en pública subasta del bien hipotecado, y en tanto que no se ha agotado aún la etapa de remate, apenas se proceda con dichos fines se informará lo pertinente a este proceso en aplicación a lo previsto en el artículo 465 inciso 2º del Código General del Proceso para hacer efectivos los créditos aquí reclamados.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al demandado de este asunto, advirtiéndole que debe nombrar el abogado que ejercerá su representación judicial por tratarse de un proceso ejecutivo laboral de primera instancia y, déjese constancia de ello en la carpeta respectiva.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 047 publicado el 2 de abril de 2024** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8bec34d80591b58b5ce2335f07ba4da611042648490b7d544c2c8170d5a4ee**

Documento generado en 01/04/2024 11:21:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**